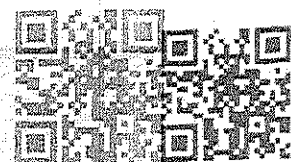


8 X



#1177 Oct. 27/2017

DE FECHA: OCTUBRE VEINTIUNO(21) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE(2.017).--

-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

-FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 060-192354

CÓDIGO CATASTRAL: 0003-0027-0001-000.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: PREDIO BALDIO RESERVADO DE LA NACION.

DIRECCIÓN: UBICADO EN EL ARCHIPIELAGO DE ISLAS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO; DENOMINADO EL PEÑON . . .

MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. _____

DEPARTAMENTO: BOLÍVAR. _____

URBANO (X) RURAL ().

A C T O

CÓDIGO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- CANON: \$189.270,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ----- NIT.900.948.953-8. --

JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO ----- C.C.No.79.156.952. -

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los **VEINTIUN (21)** días del mes **OCTUBRE** del año Dos Mil Diecisiete (2.017), al despacho de la Notaria SEXTA (6ª) del Circulo Notarial de Cartagena, de la cual es Notaria Encargada, mediante Res.00000 de Octubre 22 de 2017, **DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO**, Comparecieron: **ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.790.393, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No.006 del 16 de junio de 2016 y posesionada mediante Acta No. 47 del 14 de junio de 2016 y en ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, documentos que se adjuntan para su

Illegible text in a single line.

Ca257012578

... ..

[illegible]

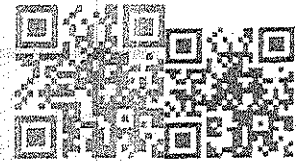
Endeavour Ltd. 1994

protocolización, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con Nit 900.948.953-8, quien para los efectos de la presente escritura se denomina la **AGENCIA**, por una parte; y por la otra, **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá- identificado con cédula de Ciudadanía No.79.156.952 expedida en Bogotá D.C., representado por la apoderada **JEANNETE PATRICIA AFANADOR QUINTANA C.C No.39.562.656** de Girardot de acuerdo a los documentos que se adjuntan para su protocolización y quien para los efectos de la presente escritura se denominará el **ARRENDATARIO**, y cuando se refieran a ellas conjuntamente se denominarán las partes, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento del bien baldío reservado de la Nación (en adelante bien baldío reservado), denominado **EL PEÑON**, ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, previas las siguientes consideraciones: a.) Que mediante Resolución 4698 de 27 de septiembre de 1984, confirmada mediante Resolución 4893 de 15 de septiembre de 1986, el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria — INCORA- declaró que las islas conocidas con el nombre de Islas del Rosario, con área total aproximada de 384.3580 hectáreas situadas aproximadamente a 35 kilómetros al suroeste de Cartagena de Indias y a 5 kilómetros al noroeste del corregimiento de Barú, entre las coordenadas planas Y-811.59D y 820.000, X-1.614.260 y 1' 624.280 latitud norte, no han salido del patrimonio nacional y por lo tanto son baldíos que constituyen reserva territorial del Estado, en virtud de lo previsto en el Código Fiscal de la Nación, Ley 110 de 1912.- b.) Que mediante el Acuerdo 041 del 24 de enero de 2006 el Consejo Directivo del Incoder "...por el cual se regula la ocupación y aprovechamiento temporal de los terrenos que conforman las islas del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo", se reglamentaron los contratos de arrendamiento sobre predios baldíos inadjudicables que pueden entregarse temporalmente a particulares, por considerar conveniente para la economía turística del Distrito de Cartagena de Indias y, en general, de alto

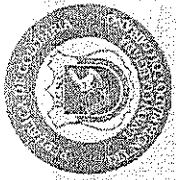
92



República de Colombia



Aa039743852Ca257012574



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

interés nacional. - c.) Que el Acuerdo 041 estableció que los contratos de arrendamiento sobre los bienes baldíos reservados ubicados en las diferentes islas que conforman el Archipiélago de Islas del Rosario y San Bernardo deben celebrarse mediante escritura pública.- d.) Que de conformidad con la Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 13 y el Decreto 2363 de 2015 en su artículo 4 numeral 1, otorgaron la competencia a la Agencia Nacional de Tierras para administrar las tierras baldías de la Nación, entre las que se encuentran los baldíos reservados de la Nación, para celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida el Consejo Directivo.- e.) Que la Dirección de Acceso a Tierras-Subdirección de Administración de Tierras de la Nación expidió una justificación donde se establece la necesidad de regularizar la ocupación existente en cada uno de los predios.- En virtud de lo anterior, se suscribe el presente contrato de arrendamiento celebrado mediante escritura pública, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se determinan y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales contenidas en la Ley 160 de 1994, Acuerdo No. 041, Ley 80 de 1993, Código Civil, Código General del Proceso, Código de Policía y Convivencia para Vivir en Paz y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULAS - ASPECTOS GENERALES: Cláusula 1. Objeto.** Mediante el presente contrato la AGENCIA en calidad de administrador de las tierras baldías de la Nación, reconoce al ARRENDATARIO el uso y goce del bien baldío reservado denominado EL PEÑÓN, ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Cartagena de Indias, D.T. y C., en el Departamento de Bolívar e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-192354** y Cédula Catastral **0003-0027-0001-000**-**Parágrafo 1. Linderos.** Una vez se culmine el levantamiento topográfico que se encuentra realizando la Agencia Nacional de Tierras sobre los bienes baldíos reservados de la Nación ubicados en Isla Grande en el Archipiélago de Islas del Rosario, se procederá a suscribir la modificación al presente documento, en el cual se establecerán los linderos respectivos al predio denominado EL PEÑÓN.

BOGOTÁ, D.T. y C., 07 de mayo de 2016
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Ca257012574

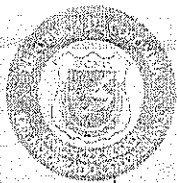


AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

07/10/2016

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

10



República de Colombia



Aa03974353

Ca257012571

Cláusula 7. Funcionamiento y mejoras. El ARRENDATARIO deberá asumir los costos de funcionamiento de las instalaciones bajo su cuenta y riesgo y no podrá realizar mejoras sin la autorización previa, escrita y expresa de la AGENCIA.-

Parágrafo 1. Para realizar mejoras el ARRENDATARIO deberá presentar una solicitud a la AGENCIA – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación- acompañada del proyecto que pretende realizar, los planos respectivos, planes de manejo ambiental, permisos, licencias, concesiones o autorizaciones, expedidas por la autoridad competente.- **Parágrafo 2.** El costo del acondicionamiento físico del bien baldío reservado y/o las mejoras que deban realizarse atendiendo las disposiciones de carácter ambiental deberán ser asumidos de manera integral por el ARRENDATARIO.-

Cláusula 8. Construcciones. Bajo ningún motivo, el ARRENDATARIO podrá efectuar nuevas construcciones ni instalaciones, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 1424 de 1996 y 01610 del 2008 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.-

Cláusula 9. Renovación. La AGENCIA podrá renovar el presente contrato cuando el ARRENDATARIO haya cumplido con la totalidad de las obligaciones señaladas en la cláusula 16 y no haya incurrido en ninguna de las prohibiciones señaladas en la cláusula 17, estipuladas en el presente contrato. La AGENCIA podrá decidir la renovación previa presentación de la solicitud por parte del ARRENDATARIO, con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento.- **Parágrafo.** El presente contrato de arrendamiento no podrá ser prorrogado automáticamente.-

Cláusula 10. Restitución del bien baldío reservado. A la terminación del plazo del contrato de arrendamiento, previsto en la Cláusula 5 de este contrato y si no se autoriza la celebración de un nuevo contrato, conforme con lo establecido en la Cláusula 9, el ARRENDATARIO restituirá el bien baldío reservado a la AGENCIA en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos.- **Parágrafo 1.** Dentro del plazo previsto en la Cláusula 24 del presente contrato de arrendamiento, cuando no se haya autorizado la suscripción de un nuevo contrato, las partes suscribirán un acta de recibo del predio. Una vez recibido

BOGOTÁ, D.C. 10 DE ABRIL DE 2016
SECRETARÍA DE TIERRAS Y RECURSOS
NACIONALES
CARTAGENA

Ca257012571



105230ADPANCCKQ
10041Y11D9AC6E11

10/10/2016
31/10/2017

Escritura pública de arrendamiento

a satisfacción el predio por todo concepto, la **AGENCIA** entregará al **ARRENDATARIO** el paz y salvo correspondiente.-----

CANON DE ARRENDAMIENTO: Cláusula 11. Base para la fijación del canon de arrendamiento. El precio mensual del canon es el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del avalúo catastral establecido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi- IGAC, la cual hace parte integral del presente contrato. Teniendo en cuenta la información entregada por el IGAC, el avalúo catastral del predio para la vigencia 2017, es de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$18.927.000).-**Cláusula 12. Canon de arrendamiento y forma de pago.** El canon de arrendamiento mensual se establece en la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCEINTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$189.270)**, más IVA. El **ARRENDATARIO** pagará el canon anticipadamente, dentro

de los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo. Sin embargo, para el primer canon, la fecha de pago será el treinta (30) del mes en el que se firme la escritura y el **ARRENDATARIO** pagará el valor mensual vencido o la prorrata de los días transcurridos entre la fecha en que se firme la escritura y el día del pago.- **Parágrafo**

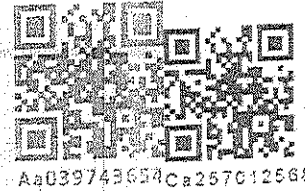
1. El pago lo hará el **ARRENDATARIO** a través de consignación en la cuenta corriente No. 18863903589 de BANCOLOMBIA- Convenio 35812. El **ARRENDATARIO** le enviará a la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, dentro de los tres (3) días siguientes al pago, a través del correo electrónico islasdelrosario@agenciadetierras.gov.co, una copia del recibo donde indique el número de la escritura pública y la mensualidad a la que corresponda el pago.-

Parágrafo 2. El incumplimiento en el plazo establecido en la presente cláusula dará lugar al pago de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.-**Cláusula 13. Incrementos y reajustes.** La **AGENCIA** incrementará el canon de arrendamiento en el porcentaje del incremento del índice de precios al consumidor (IPC) cada año.- Este incremento se hará efectivo a partir del primero de enero de cada año.- **Cláusula 14. Intereses de mora.** En relación con los intereses

moratorios se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor



República de Colombia



Aa039743654Ca257012568

histórico actualizado.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES -----

Cláusula 15. Obligaciones de la AGENCIA. Son obligaciones del ARRENDADOR,

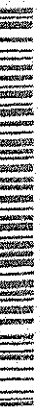
- a) Entregar el bien baldío reservado, mediante la suscripción de un acta de entrega.
- b) Permitir, en su calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación, que el ARRENDATARIO use y goce el bien baldío reservado de acuerdo con el objeto contractual y con su destinación.
- c) Exigir la devolución del bien baldío reservado en las condiciones que fue entregado, teniendo en cuenta el deterioro natural por su uso y goce, una vez haya vencido el plazo de ejecución del contrato o cuando acaezcan otras causales de terminación previstas en el presente contrato o en la Ley.
- d) Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO previstas en este contrato y en las normas vigentes.
- e) Recibir el canon de arrendamiento en la forma pactada.
- f) Las demás que se deriven del efectivo cumplimiento del objeto del contrato.

Cláusula 16. Obligaciones del ARRENDATARIO: Son obligaciones del ARRENDATARIO, además de las que por

- ley le corresponden, las siguientes: a) Pagar oportunamente el canon de arrendamiento y el incremento anual pactado en la forma convenida.
- b) Mantener el bien baldío reservado en buen estado, sin tener en cuenta el deterioro natural proveniente del tiempo y de su uso legítimo y normal.
- c) Efectuar a su costa las reparaciones locativas a que hubiere lugar, pagando las expensas para su conservación, de manera que pueda restituir el bien baldío reservado a la terminación del contrato en las mismas condiciones en que le fue entregado.
- d) Pagar sin derecho de reembolso por parte del AGENCIA, los derechos de matrícula de los servicios públicos domiciliarios y las multas que le fueren impuestas por violación de reglamentos, que se generen con ocasión de la violación de las normas ambientales.
- e) Darle el destino para el cual fue concedido.
- f) Inscribir en el folio de matrícula inmobiliario correspondiente, la presente escritura de arrendamiento
- g) Suscribir el acta de recibo y acta de entrega a satisfacción del predio, en la cual se consignarán los aspectos relevantes del predio, entre otros, identificación, ubicación, áreas, linderos, actividad a la cual está dedicado y su estado de conservación actual.

BOGOTÁ, D. C., 10 de mayo de 2016
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
D. C. A. G. A. R. I. E. R. O.
D. C. A. G. A. R. I. E. R. O.

Ca 257012568



140643600940654C

19/10/2016

Escritura S.A. 104992400



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cuentas de escritura pública, certificación y documentación del archivo notarial

h) Cumplir con las normas consagradas para el tipo de bien objeto de este contrato y con las demás obligaciones consagradas en la ley y en el presente contrato i) Darle el destino y uso autorizado por el contrato. j) constituir las pólizas de cumplimiento que se determinen en el presente contrato k) Remitir mensualmente a la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, copia de los pagos efectuados por concepto de: canon de arrendamiento, IVA y demás contribuciones a que haya lugar. l) Pagar oportunamente los impuestos y contribuciones establecidos en el artículo 8 del Acuerdo No. 041 de 2006. m) Dar estricto cumplimiento a las normas ambientales vigentes aplicables al Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, garantizando la sostenibilidad del territorio insular y la conservación de los recursos biológicos estratégicos presentes en la zona; así como al cumplimiento de las normas ambientales y disposiciones ambientales establecidas en el documento de Manejo Ambiental y el Modelo de Desarrollo Sostenible que se establezca, n) Las demás que se deriven para el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

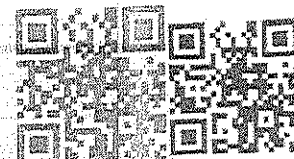
-Cláusula 17. Prohibiciones: El ARRENDATARIO tendrá las siguientes prohibiciones: a) Permanecer en el predio luego de vencido el término establecido en el presente contrato, cuando no se haya autorizado la suscripción de un nuevo contrato; b) Implantar mejoras de carácter permanente en el predio sin autorización expresa por parte de la AGENCIA. c) Cambiar la destinación del bien, sin la expresa autorización de la AGENCIA. d) Realizar prácticas que desmejoren el bien baldío reservado objeto del presente contrato. e) Destinar el bien baldío reservado para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el bien baldío reservado o la salubridad pública de sus habitantes. f) Las demás que se deriven del presente instrumento y de la ley.

-Cláusula 18. Garantías: A la firma de esta escritura, el ARRENDATARIO tendrá un término de cinco (5) días hábiles para constituir a favor de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- Nit 900.948.953-8, una póliza de cumplimiento mediante la cual garantizará todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato anualizado correspondiente a doce meses desde la suscripción del

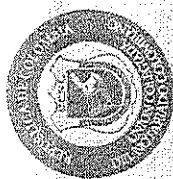
12/5



República de Colombia



A=039743655 Ca257012565



República de Colombia

Papel - material para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo material

contrato, y una duración igual al plazo de ejecución anualizado y cuatro (4) meses más, y deberá ser prorrogada al vencimiento de cada anualidad. La no constitución de la garantía o su no renovación constituye incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución. **-Cláusula 19. Registro.** El **ARRENDATARIO** deberá inscribir esta escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien baldío reservado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 041 de 2006 y remitir al Supervisor técnico y administrativo copia del certificado de tradición y libertad del bien baldío reservado donde conste la inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente escritura pública, so pena de incurrir en incumplimiento y dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato de arrendamiento. En caso de no existir folio de matrícula para el bien baldío reservado objeto del arrendamiento, el plazo se contará a partir de la fecha de su apertura.----- **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** -----

Cláusula 20. Supervisión: La Supervisión técnica y administrativa estará a cargo del Subdirector (a) de Administración de Tierras de la Nación y la Supervisión contable y financiera estará a cargo del Subdirector (a) Administrativo y Financiero de la **AGENCIA**. **-Cláusula 21. Funciones del Supervisor:** 1) **Supervisor Técnico y administrativo:** a) Supervisar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato. b) Verificar el uso y estado del bien baldío reservado y hacer las observaciones pertinentes. c) Suscribir el acta de recibo y restitución del bien baldío reservado. d) Estudiar y resolver las consultas y peticiones formuladas por el **ARRENDATARIO**. e) Actuar como interlocutor entre la **AGENCIA** y el **ARRENDATARIO** f) Poner en conocimiento a la **AGENCIA** sobre cualquier irregularidad, falla o incumplimiento de las partes, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. g) Las demás, que se deriven de la administración del bien baldío reservado. 2) **Supervisor Contable y Financiero:** a) Hacer seguimiento al cumplimiento del pago del canon de arrendamiento b) Realizar las conciliaciones de los pagos recibidos c) Realizar los requerimientos de pago de los cánones adeudados d) trasladar a la instancia correspondientes la información sobre el

DOMINIO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
NOTARÍA
AGENCIA

Ca257012565

10464302444444

19/10/2004

10464302444444

incumplimiento derivado del pago del canon de arrendamiento.-----

----- TERMINACION DEL CONTRATO -----

Cláusula 22. Terminación por mutuo acuerdo. La AGENCIA y el ARRENDATARIO en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento. - **Cláusula 23. Terminación por parte de la AGENCIA.** Son causales de terminación unilateral por parte de la AGENCIA, las siguientes: a) El no pago por parte del ARRENDATARIO del canon de arrendamiento, dentro de la oportunidad y forma acordada. b) El no pago de los impuestos, tasas y contribuciones y los ajustes dentro del término establecido. c) El cambio de destinación del mismo por parte del ARRENDATARIO, sin expresa autorización de la AGENCIA. d) La incursión reiterada del ARRENDATARIO en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del bien baldío reservado para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones en el bien baldío reservado, sin expresa autorización de la AGENCIA o la destrucción total o parcial del bien baldío reservado. f) La realización de nuevas construcciones, g) Cuando el ARRENDATARIO incumpla cualquiera de las obligaciones o incurra en las prohibiciones aquí señaladas, h) La terminación del contrato por vencimiento del término inicial. i) No dar cumplimiento a las normas ambientales vigentes aplicables al Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, así como a las normas y disposiciones ambientales establecidas en el documento de Manejo Ambiental que esa establezca. j) La no inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria dentro de los plazos establecidos en el contrato. k) La no constitución de la garantía o su no renovación. -

Cláusula 24. Terminación del arrendamiento y restitución del bien baldío reservado: El ARRENDATARIO contará con un término de hasta dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la terminación para efectuar la entrega física del bien baldío reservado. ----- **CONSIDERACIONES FINALES** -----

Cláusula 25. Responsabilidad e Indemnidad: Si durante la ejecución del contrato



de arrendamiento en el bien baldío reservado arrendado se ocasionaren daños o perjuicios de carácter material a terceros, el resarcimiento de los mismos y el pago de indemnizaciones estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Cláusula 26. Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**, la **AGENCIA** dará inicio al proceso de incumplimiento determinado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e impondrá, si a ello hay lugar, a título de cláusula penal una suma equivalente al triple del precio mensual del canon vigente al momento del incumplimiento. **Cláusula 27. Mérito Ejecutivo:** La **AGENCIA** y el **ARRENDATARIO** reconocen y aceptan que el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

Cláusula 28. Gastos: Los gastos, derechos e impuestos notariales de la presente escritura de arrendamiento serán por cuenta de El **ARRENDATARIO**. De igual manera, serán por cuenta del **ARRENDATARIO** los gastos, derechos, impuestos y demás costos de registro de la escritura de arrendamiento.

Cláusula 29. Impuestos derivados del contrato: A partir de la fecha del presente contrato, serán de cargo del **ARRENDATARIO** todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos y demás cargas impositivas directas que se causen, liquiden y notifiquen sobre el bien baldío reservado objeto de este arrendamiento. **Cláusula 30. Notificaciones:** La **AGENCIA** recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico islasdelrosario@agenciadetierras.gov.co y el **ARRENDATARIO** en la Calle 79B No. 8 - 10 de Bogotá D.C. y al correo electrónico jorgemattosb@gmail.com.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



16335

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cartagena, compareció:
JEANNETE PATRICIA AFANADOR QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039562656.

M. L. G.

----- Firma autógrafa -----



8ndhj9mja1we
14/11/2017 - 11:18:43.883



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO X ESCRITURA PÚBLICA, con número de referencia 0039562656 del día 14 de noviembre de 2017.

M. L. G.



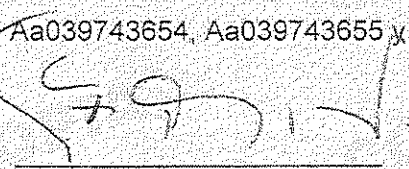
MARTHA LUZ MÉNDEZ DE ORDOSGOITIA
Notaria seis (6) del Círculo de Cartagena

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ndhj9mja1we

17 X

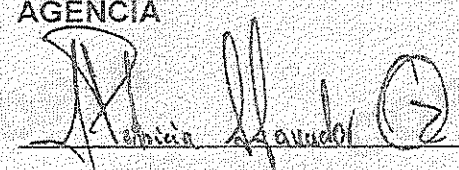
CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.- Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento.- A LOS INTERESADOS SE LE HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE SESENTA(60) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.- DERECHOS \$83.217.00, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$8.300.00- FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO-\$8.300.00 - IVA \$ 49.061.00 Res.0451/2017.- Este protocolo se elaboro en papel notarial Nos. --- Aa039743651. Aa039743652. Aa039743653,

Aa039743654, Aa039743655 y Aa039743656.-Lo sobre borrado VALE, art. 101 dec.960/70


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL *Celular 3175493139*

AGENCIA


JEANNETE PATRICIA AFANADOR

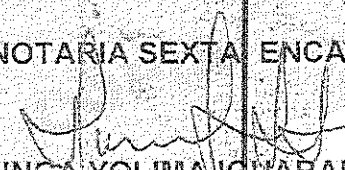
C.C. No. 39.562.656 de Girardot

APODERADA

ARRENDATARIO


Elab. M. de Lavallo M.

LA NOTARIA SEXTA ENCARGADA


DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO

DOMINGA YOLIMA
SECRETARIA
NOTARIA
CARTAGEI

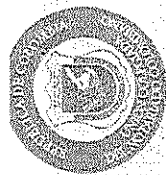
DOMINGA YOLIMA
SECRETARIA
NOTARIA
CARTAGEI

DOMINGA YOLIMA
SECRETARIA
NOTARIA
CARTAGEI



Ca234657966

VIENE DE LA HOJA No. Aa039743656 QUE CONTIENE LA ESCRITURA No.1.177
DE FECHA: OCTUBRE 21 DE 2.017.-



IGUARAN JULIO
DELEGADA
SEXTA
GENA

COPIA CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA 1 FEB 2018

DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

IGUARAN JULIO
DELEGADA
SEXTA
GENA

DOMINGA YOLIMA IGUARAN JULIO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

IGUARAN JULIO
DELEGADA
SEXTA
GENA

República de Colombia

Hoja: Copia para uso: escritura de registro de instrumentos públicos, constitución y documentos del artículo notarial

14657966



1060107CUA7UKSK

28/06/2017

Colombia